



Exp N.º 071 de mayo 24 de 2024  
Infracción

AUTO N.º 0498 - - -  
31 MAY 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el día 26 de febrero de 2024, generándose el informe de visita No. 034-2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 26 de febrero de 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus funciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención a labores de control y vigilancia; en respuesta a denuncia interpuesta vía telefónica por ciudadano anónimo, correspondiente a presunta afectación ambiental causada al ecosistema de manglar y parte del sistema de bosque seco tropical, por la división de lotes y construcción de viviendas tipo campamento (invasión), en el predio Balsillas, ubicado hacia el margen izquierdo del carreteable en sentido San Onofre – Rincón del Mar, dirección hacia el mar, corregimiento de Rincón del Mar, municipio de San Onofre; actividades que son llevadas a cabo por acciones de invasión de tierras ejecutada presuntamente por algunos habitantes de esta comunidad.*

*Por lo anterior, se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un navegador GPS Garmin Map 62CS y se procedió a registro fotográfico (celular Redmi Note 8 de 48 megapíxeles), de los principales aspectos y afectaciones ambientales observados durante el recorrido. Posteriormente, se realizó una charla con algunos miembros de la comunidad, recordando la importancia de cuidar y preservar el ecosistema de manglar contiguo a la zona donde se realiza la invasión de tierras.*

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en la entrada del corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre, específicamente hacia el margen izquierdo del carreteable en el sentido San Onofre – Rincón del Mar (dirección hacia el mar), predio conocido como Balsillas, correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2637397.435; LW: 4710696.856". Se realizó un recorrido en forma perimetral equivalentes a unos 439 m, demarcando un área de 10.623 m<sup>2</sup>, lo que equivale a 1.1 hectáreas de terreno ocupado.*

*En campo se georreferenciaron diferentes coordenadas como se muestra en la tabla 1, las cuales corresponden a puntos de reconocimiento dentro del área intervenida. Los puntos sirvieron para delimitar la zona afectada, así como identificar los daños causados.*



Exp N.º 071 de mayo 24 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0498 - 31 MAY 2024

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

**Tabla 1.** Coordenadas correspondientes al área de intervención predio Balsillas – corregimiento de Rincón del Mar, municipio de San Onofre.

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	W	
A	2637448.247	4710644.207	
B	2637420.521	4710652.831	
C	2637365.335	4710635.938	
D	2637331.187	4710758.529	
E	2637436.441	4710739.230	
F	2637457.317	4710742.137	Georreferenciación del área correspondiente a las afectaciones por intervención antrópica con actividades constructivas (invasión)

### Observaciones en campo

Al llegar al sitio de la visita, se realizó un recorrido donde se pudo identificar una invasión que ha afectado de manera significativa el ecosistema de manglar y el deterioro de un área con características de bosque seco tropical (BsT), ubicado en la entrada del corregimiento Rincón del Mar, zona oeste, diagonal al colegio de dicho corregimiento.

Alrededor de la zona se pudo identificar la presencia de especies arbóreas características de suelos inundables dentro de las cuales se identificaron; mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*) formando un relictio de manglar con una buena cobertura vegetal, en la zona del límite norte se detectó afectación al manglar, mediante actividades de quema y tala.

En el terreno consolidado se pudo evidenciar un área afectada, con restos forestales resultados de la tala indiscriminada y quema de árboles. Se observaron tocones de árboles tales como, carbonero (*Calliandra magdalena*), espinito (*Pithecellobium subglosum*), roble (*Tabebuia rosea*), ceiba bonga (*Pocohota pentandra*) y palma de vino (*Attalea butyracea*). Esta zona ha sido intervenida por al menos 10 familias, las cuales manifestaron que no poseen vivienda y por sus amplias necesidades económicas procedieron a realizar esta actividad.

En la zona intervenida del corregimiento de Rincón del Mar, en el predio conocido como Balsillas lugar que se encuentra 100% en áreas prioritarias para la conservación – AAP; se logró constatar que la vegetación es de tipo manglar y especies pertenecientes a bosque seco tropical (BsT), las cuales han sufrido las afectaciones de procesos de adecuación para invasión y loteo, como la tala y quema masiva. En el sitio se evidenció la tala, descapote y quema de especímenes de bosque seco tropical como carbonero (*Calliandra magdalena*), espinito (*Pithecellobium subglosum*) y roble (*Tabebuia rosea*), entre las especies de flora silvestre encontradas en el área se pueden observar en la **tabla 2**:

**Tabla 2.** Especies de flora silvestre encontradas en el área en intervención.

Nombre común	Nombre científico	Familia	Habito
Carbonero	<i>Calliandra magdalena</i>	Fabaceae	Árbol
Espinito	<i>Pithecellobium subglosum</i>	Fabaceae	Árbol
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoneaeae	Árbol
Ceiba bonga	<i>Pocohota pentandra</i>	Malvaceae	Árbol
Palma de vino	<i>Attalea butyracea</i>	Arecaceae	Árbol



Exp N.º 071 de mayo 24 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0498 - - -  
31 MAY 2024

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

(...)

### CONCLUSIONES

- La visita se localizó en el corregimiento de Rincón del Mar, ubicado en el predio conocido como las palmeras (según personas que realizaron la invasión), con coordenadas geográficas LN: 9°45'30.564" – LW: 75°38'15.252", zona intervenida que ha sufrido afectaciones por motivos de adecuación ilegal como actividades de tala indiscriminada y quema de árboles.
- Se apreció la tala de árboles de manglar pertenecientes a especies como: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), dichas especies según la Resolución 0617 de 2015 de CARSUCRE, en su artículo octavo se encuentra en veda, por lo cual su aprovechamiento ilícito es considera un agravante al delito de aprovechamiento ilegal de recurso forestal.
- En el sitio se evidenció la tala, descapote y quema de especímenes de bosque seco tropical como carbonero (*Calliandra magdalenae*), espinito (*Pithecellobium subglobosum*), roble (*Tabebuia rosea*), ceiba bonga (*Pocohota pentandra*) y palma de vino (*Attalea butyracea*).
- Con lo referente a la identificación del presunto infractor, se sugiere remitir el presente informe a las entidades públicas competentes para tal fin, con el objetivo de que esta pueda ser establecida. De igual forma, se sugiere remitir a todas las entidades que tengan injerencia en la temática para su información y fines pertinentes.
- Según la Resolución No. 1225 del 2019 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE" se identifica que el área intervenida se localiza en un 100% sobre Áreas Prioritarias para la Conservación-AAP.
- Todas las actividades relacionadas con el proceso de invasión de tierras, entre estas la tala, poda y quema de especies arbóreas, como también la quema a cielo abierto y disposición de residuos contaminantes atentan con la integridad ambiental del bosque seco tropical y al bosque de manglar en el área intervenida. Siendo todos los usos mencionados anteriormente como prohibidos para dicha zona."

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Exp N.º 071 de mayo 24 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 049831 MAT 2024

## **"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Que, la norma en comento, establece en su artículo 2°: "Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 034-2024 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término



Exp N.º 071 de mayo 24 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0498 - - -

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a las personas que se encuentran interviniendo el predio conocido como las palmeras (según personas que realizaron la invasión), con coordenadas geográficas LN: 9°45'30.564" – LW: 75°38'15.252", con actividades de tala y quema de árboles.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, adelante todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar tendiente a suspender las actividades de adecuación ilegal con tala indiscriminada y quema de árboles, en el corregimiento de Rincón del Mar, ubicado en el predio conocido como las palmeras (según personas que realizaron la invasión), con coordenadas geográficas LN: 9°45'30.564" – LW: 75°38'15.252", además tome las acciones pertinentes y necesarias que permitan corregir, restaurar o compensar el daño generado por las actividades de invasión por parte de los pobladores del corregimiento Rincón del Mar. De las actividades realizadas deberá rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de lo antes solicitado, para lo cual deberá enviar registro fotográfico. Carrera 20 # 19-16 Plaza Principal / notificacionesjudiciales@sanonofre-sucre.gov.co
- 2.2. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ONOFRE**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, manifieste de manera clara y expresa que acciones y controles ejerce en la jurisdicción del municipio para evitar las actividades de adecuación ilegal con tala indiscriminada y quema de árboles, en el corregimiento de Rincón del Mar, ubicado en el predio conocido como las palmeras (según personas que realizaron la invasión), con coordenadas geográficas LN: 9°45'30.564" – LW: 75°38'15.252". Asimismo, se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentra realizando las actividades antes mencionadas. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación de San Onofre deberá rendir el informe respectivo. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía de la Estación de San Onofre que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el



Ambiente

Exp N.º 071 de mayo 24 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0498 - - - 31 MAY 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

Régimen Disciplinario del Servidor Público.  
desuc.esaonofre@correo.policia.gov.co

**2.3. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SAN ONOFRE-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando las actividades de adecuación ilegal con tala indiscriminada y quema de árboles, en el corregimiento de Rincón del Mar, ubicado en el predio conocido como las palmeras (según personas que realizaron la invasión), con coordenadas geográficas LN: 9°45'30.564" – LW: 75°38'15.252". Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Carrera 20 # 19-16 Plaza Principal / contactenos@sanonofre-sucre.gov.co

**PARÁGRAFO:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este acto administrativo por aviso<sup>1</sup> en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Amieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

<sup>1</sup> Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.